

Medellín, febrero 10 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.489 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones febrero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060040946	Febrero 05	3	2026060041075	Febrero 06	28
2026060040947	Febrero 05	9	2026060041119	Febrero 06	34
2026060040949	Febrero 05	15	2026060041182	Febrero 06	44
2026060040951	Febrero 05	22	2026060041225	Febrero 09	47

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2026060040946
Fecha: 05/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL-DANE 305148000994** del Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL (DANE 305148000994), Del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado denominado COLEGIO ANGLO ESPAÑOL, de propiedad de la CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA, ubicado en la vereda aguas claras de del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, Teléfonos (604) 4079033 / 3245665949 secretaria@anagloesp.edu.co en jornada NOCTURNA, calendario A número de DANE: 305148000994 , ofrece los siguientes grados:

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI III	S2018060228970	22/06/2018
CLEI IV	S2018060228970	22/06/2018
CLEI V	S2018060228970	22/06/2018
CLEI VI	S2018060228970	22/06/2018
Cuarto	S2018060228970	22/06/2018

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL (DANE 305148000994), Del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

El Señor RUBÉN DARÍO OROZCO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6 814 475, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado COLEGIO ANGLO ESPAÑOL, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia, la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada por puntaje para la jornada NOCTURNA y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, COLEGIO ANGLO ESPAÑOL del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° S2018060228970 del 22 de junio de 2018, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

COLEGIO ANGLO ESPAÑOL (DANE 305148000994), cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: incremento básico IPC (5,10%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad regulada por autoevaluación (0,83%), Certificación de Educación Inclusiva (0,30%), para un total de 6,73% para el año 2026 para los grados.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°3 del 25 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 10 % para el CLE II, y del 6,73% para los CLEI III y CLEI IV, y CLEI V y CLEI VI.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.

Por lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo privado, COLEGIO ANGLO ESPAÑOL, de propiedad de la CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL (DANE 305148000994), Del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

ESPAÑOLA, ubicado en la Vereda aguas claras del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, Teléfonos (604) 4079033 / 3245665949, correo electrónico angloesp@gmail.com / secretaria@analoesp.edu.co, en jornada NOCTURNA , calendario A, número de DANE 305148000994, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen de libertad regulada para el año académico 2024, aplicando un incremento a los programas subsiguientes al CLEI II.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
10%	II	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
6,73 %	III,IV,V y VI	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, COLEGIO ANGLO ESPAÑOL REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

PROGRAMA	Tarifa por CLEI 2026	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI II	\$ 6.709.948	\$ 670.949	\$ 6.038.549	\$ 603.854
CLEI III	\$ 6.510.043	\$ 651.004	\$5.859.039	\$ 585.903
CLEI IV	\$ 6.362.087	\$ 636.208	\$ 5.725.879	\$ 572.587
CLEI V	\$5.980.893	\$ 598.089	\$5.382.804	\$538.280
CLEI VI	\$5.980.893	\$ 589.089	\$5.382.804	\$538.280

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL (DANE 305148000994), Del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CLEI	VALOR 2026
Módulos y guías de Aprendizaje	II,III,IV,V y VI.	\$256.978
Bibliobanco	II,III,IV,V y VI.	\$407.911
Certificados y Constancias	II,III,IV,V y VI.	\$18.050
Derechos de grado y Diploma	VI	\$115.298
Carné Estudiantil	II,III,IV,V y VI.	\$30.754

PARÁGRAFO ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas.

Concepto extracurriculares	CLEI	Valor 2026
Actividades Deportivas y Artísticas	II,III,IV,V y VI.	\$58.703
Aula de Apoyo a estudiantes con NEE	II,III,IV,V y VI.	\$234.513
Tutorías especializadas en extensión de jornada	II,III,IV,V y VI.	\$216.656

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL (DANE 305148000994), Del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, del Municipio del El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Arredondo Betancur	30/01/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco Cárdenas	21/2/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz	3 FEB 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	3 Feb 2026

Los emite firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO COMFAMA GIRARDOTA -DANE 305308000775** del Municipio de GIRARDOTA, Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO COMFAMA Girardota, DANE 305148000927), Del Municipio de Girardota del Departamento de Antioquia.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado, COLEGIO COMFAMA GIRARDOTA (DANE 305308000775), de propiedad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA ubicado en la Carrera 18 No. 5-65 del Municipio de GIRARDOTA -Departamento de Antioquia, Teléfono: (604)2894411 correo electrónico juanpgirardo@comfama.com.co; en jornada DIURNA-(MAÑANA Y TARDE), calendario A, ofrece los siguientes grados :

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO COMFAMA Girardota, DANE 305148000927), Del Municipio de Girardota del Departamento de Antioquia.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	108534	31/10/2013
Jardín	108534	31/10/2013
Transición	108534	31/10/2013

Que la señora ALEJANDRA PINEDA ARANGO, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado COLEGIO COMFAMA GIRARDOTA (DANE 305308000775), a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010624316 del 18 de noviembre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada Diurna (ÚNICA), de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, **COLEGIO COMFAMA GIRARDOTA** del Municipio de Girardota Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° 108534 del 31 de octubre de 2013, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

COLEGIO COMFAMA GIRARDOTA (DANE 305308000775), cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad regulada por autoevaluación (0,83%), Certificación de Educación Inclusiva (0,30%), para un total de 6,73% para el año 2026 para los grados.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO COMFAMA Girardota, DANE 305148000927, Del Municipio de Girardota del Departamento de Antioquia.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°06 del 29 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 6,73 % para el primer año y del 6,73% para los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.

Por lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, COLEGIO COMFAMA GIRARDOTA , de propiedad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, ubicado en la Carrera 25 No. 41-08 del Municipio de GIRARDOTA , Teléfono: (604)2156594 correo electrónico Juanpgiraldo@confama.com.co; en jornada DIURNA-MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305148000927, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del régimen de Libertad Regulada por puntaje para el año académico 2026 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Pre jardín.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6,73%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
6,73 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO COMFAMA Girardota, DANE 305148000927), Del Municipio de Girardota del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO COMFAMA GIRARDOTA REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardin	\$ 8.876.627	\$ 887.663	\$ 7.988.964	\$ 798.896
Jardín	\$ 8.876.627	\$ 887.663	\$ 7.988.964	\$ 798.896
Transición	\$ 8.876.627	\$887.663	\$ 7.988.964	\$ 798.896

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO CUARTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO COMFAMA GIRARDOTA REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO COMFAMA Girardota, DANE 305148000927), Del Municipio de Girardota del Departamento de Antioquia.

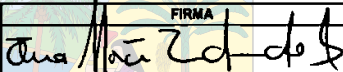
ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO COMFAMA GIRARDOTA REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, del Municipio de Copacabana.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		02/02/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		02/2/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		2 Feb 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		3 Feb 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2026060040949

Fecha: 05/02/2026



Tipo:

RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL-DANE 305148000994** del Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL (DANE 305148000994), Del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado denominado COLEGIO ANGLO ESPAÑOL, de propiedad de la CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA, ubicado en la vereda aguas claras de del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, Teléfonos (604) 4079033 / 3245665949 secretaria@anagloesp.edu.co en jornada DIURNA (COMPLETA), calendario A número de DAÑE: 305148000994 , ofrece los siguientes grados:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	S2018060228970	22/06/2018
Jardín	S2018060228970	22/06/2018
Transición	S2018060228970	22/06/2018
Primero	S2018060228970	22/06/2018
Segundo	S2018060228970	22/06/2018

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL (DANE 305148000994), Del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Tercero	S2018060228970	22/06/2018
Cuarto	S2018060228970	22/06/2018
Quinto	S2018060228970	22/06/2018
Sexto	S2018060228970	22/06/2018
Séptimo	S2018060228970	22/06/2018
Octavo	S2018060228970	22/06/2018
Noveno	S2018060228970	22/06/2018
Décimo	S2018060228970	22/06/2018
Undécimo	S2018060228970	22/06/2018

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL** del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° S2018060228970 del 22 de junio de 2018, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

COLEGIO ANGLO ESPAÑOL (DANE 305148000994), cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad regulada por autoevaluación (0,83%), Certificación de Educación Inclusiva (0,30%), para un total de 6,73% para el año 2026 para los grados.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL (DANE 305148000994), Del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°3 del 25 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 10 % para el primer año y del 6,73% para los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.

Por lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, COLEGIO ANGLO ESPAÑOL, de propiedad de la CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA, ubicado en la vereda aguas claras de del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, Teléfonos (604) 4079033 / 3245665949, correo electrónico angloesp@amail.com / secretaria@angloesp.edu.co en jornada DIURNA (COMPLETA), calendario A, número de DANE; 305148000994 , el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Libertad Regulada para el año académico 2026, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardín.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
10%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
6,73 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, COLEGIO ANGLO ESPAÑOL REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL (DANE 305148000994), Del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardin	\$ 10.993.051	\$ 1.099.305	\$ 9.893.746	\$ 989.374
Jardín	\$ 10.666.842	\$ 1.066.257	\$9.600.585	\$ 960.058
Transición	\$ 10.423.843	\$ 1.042.384	\$ 9.381.458	\$ 938.145
Primero	\$9.799.281	\$ 979.928	\$8.819.353	\$881.935
Segundo	\$9.799.281	\$ 936.417	\$8.427.756	\$842.775
Tercero	\$ 9.364.173	\$ 936.471	\$8.427.756	\$842.775
Cuarto	\$ 9.364.173	\$ 936.471	\$8.427.756	\$842.775
Quinto	\$ 9.364.173	\$ 936.471	\$8.427.756	\$842.775
Sexto	\$ 9.364.173	\$ 936.417	\$8.427.756	\$842.775
Séptimo	\$9.364.173	\$936.417	\$8.427.756	\$842.775
Octavo	\$9.364.173	\$ 936.417	\$8.427.756	\$842.775
Noveno	\$8.345.807	\$ 834.580	\$7.511.227	\$751.122
Decimo	\$8.345.807	\$834.580	\$7.511.227	\$751.122
Undécimo	\$8.345.807	\$834.580	\$7.511.227	\$751.122

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Asi mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADOS	VALOR 2026
Bibliobanco	Todos	\$ 409.271
Certificados y Constancias	Todos	\$18.198
Derechos de grado y Diploma	11°	\$123.451
Carne	Todos	\$32.604

PARÁGRAFO ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL (DANE 305148000994), Del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas.

Concepto extracurriculares	Grados	Valor 2026
Actividades Deportivas y Artísticas	Jardín a 11°	\$635.380
Aula de Apoyo a estudiantes con NEE	Todos los grados	\$2.385.538

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL (DANE 305148000994), Del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

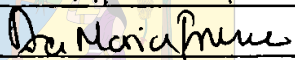
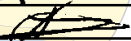
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, del Municipio del El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		29/01/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		21-2-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		3 Feb 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		3 Feb 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060040951

Fecha: 05/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL-DANE 305148000994** del Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL (DANE 305148000994), Del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado denominado COLEGIO ANGLO ESPAÑOL, de propiedad de la CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA, ubicado en la vereda aguas claras de del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, Teléfonos (604) 4079033 / 3245665949 secretaria@anagloesp.edu.co en jornada FIN DE SEMANA (semipresencial), calendario A número de DANE: 305148000994 , ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL (DANE 305148000994), Del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI III	S2018060228970	22/06/2018
CLEI IV	S2018060228970	22/06/2018
CLEI V	S2018060228970	22/06/2018
CLEI VI	S2018060228970	22/06/2018
Cuarto	S2018060228970	22/06/2018

El Señor RUBÉN DARÍO OROZCO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6 814 475, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado COLEGIO ANGLO ESPAÑOL, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia, la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada por puntaje para la jornada FIN DE SEMANA (semipresencial) y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, COLEGIO ANGLO ESPAÑOL del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° S2018060228970 del 22 de junio de 2018, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL (DANE 305148000994), Del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

COLEGIO ANGLO ESPAÑOL (DANE 305148000994), cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad regulada por autoevaluación (0,83%), Certificación de Educación Inclusiva (0,30%), para un total de 6,73% para el año 2026 para los grados.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°3 del 25 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 10 % para el CLEI II, y del 6,73% para los CLEI III y CLEI IV, y CLEI V y CLEI VI.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación**.

Por lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, ubicado en la Vereda aguas claras del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, Teléfonos (604) 4079033 / 3245665949, correo electrónico angloesp@gmail.com / secretaria@analoesp.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA** (semipresencial), calendario A, número de DANE 305148000994, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen de libertad regulada para el año académico 2024, aplicando un incremento a los programas subsiguientes al CLEI II.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
10%	II	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
6,73 %	III,IV,V y VI	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL (DANE 305148000994), Del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

	cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".
--	--

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

PROGRAMA	Tarifa por CLEI 2026	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI II	\$ 2.910122	\$ 291.012	\$ 2.619.110	\$ 261.911
CLEI III	\$ 2.823.612	\$ 282.361	\$2.541.251	\$ 254.125
CLEI IV	\$ 2.759.440	\$ 275.944	\$ 2.483.496	\$ 248.349
CLEI V	\$2.594.103	\$ 259.410	\$2.334.693	\$233.469
CLEI VI	\$2.339.361	\$ 233.936	\$2.105.425	\$210.542

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CLEI	VALOR 2026
Módulos y guías de Aprendizaje	II,III,IV,V y VI.	\$256.978
Bibliobanco	II,III,IV,V y VI.	\$407.911
Certificados y Constancias	II,III,IV,V y VI.	\$18.050
Derechos de grado y Diploma	VI	\$115.298
Carné Estudiantil	II,III,IV,V y VI.	\$30.754

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL (DANE 30514800994), Del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

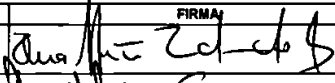
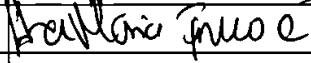
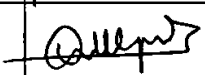
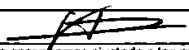
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, del Municipio del El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		30/01/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		21/2/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		3 FEB 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		03 Feb - 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



2026060041075
Fecha Radicado: 2026-02-06 10:18:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/02/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL – EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto No. 2025070000089 y de conformidad con las facultades otorgadas por las Leyes 9 de 1989, 105 de 1993, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*.
2. El artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. El artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.
4. Por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.
5. El artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *"Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2º de la presente ley"*.
6. El Decreto 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que *"Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial"*



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060041075



2026060041075
Fecha Radicado: 2026-02-06 10:18:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/02/2026)

Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía".

7. De manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

8. El artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *"con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo".*

9. El artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece *"(...) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes".*

10. El parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: *"En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia".*

11. El artículo 231 del Decreto Departamental 2024070003913 de 2024 *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", atribuye la competencia a la Secretaría de Infraestructura Física de "Liderar la ejecución y el seguimiento al plan departamental de desarrollo en el componente de*



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060041075



2026060041075
Fecha Radicado: 2026-02-06 10:18:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/02/2026)

infraestructura vial, plan vial, de transporte multimodal, plan estratégico, plan de inversiones, plan de acción anual entre otros, de la secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia".

12. Mediante Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
13. El Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme" 2024-2027, específicamente en la Línea Estratégica 3: "Inversión desde la confianza", Componente 3.1. "Infraestructura para la equidad y la competitividad", Programa 3.1.2 "Infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial" estableció: "Pretende promover el desarrollo equitativo y sostenible del territorio incluyendo una variedad de proyectos que permitan mejorar la conectividad, movilidad y la accesibilidad entre las diferentes áreas geográficas, tanto urbanas como rurales; reduciendo el tiempo de desplazamiento de la población, mejorar y mantener redes de transporte como carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y cables que permitan la consolidación de un sistema multimodal de transporte sostenible que conecte las diferentes regiones del departamento de Antioquia".
14. Mediante el radicado 2026020004074 del 29 de enero de 2026 la Dirección de Estructuración de Proyectos, le solicito a la Dirección Social Ambiental y Predial ambas de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, el inicio del proceso de adquisición de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL - EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
15. Con fundamento en los estudios y diseños se definió que para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL - EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", se requiere la adquisición de áreas parciales de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 024-5689 y 024-12770.
16. Las coordenadas del mencionado polígono de utilidad pública cuentan con un sistema de georreferenciación amarrado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) bajo un solo sistema de referencia geodésico - Magna SIRGAS, Origen - Nacional.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060041075



2026060041075
Fecha Radicado: 2026-02-06 10:18:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/02/2026)

17. La base cartográfica fue adoptada en el sistema de coordenadas Magna - Sirgas, Origen - Nacional y se definieron dos (2) dimensiones para cada punto: Este (X) y Norte (Y), a continuación, se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Sistema de Coordenadas proyectadas:	MAGNA Origen – Nacional
Proyección:	Transverse Mercator
Falso Este:	5.000.000,0000
Falso Norte:	2.000.000,0000
Meridiano Central:	-73,0000
Factor de Escala:	0,9992
Latitud de Origen:	4,0000
Unidad Lineal:	Metro

18. Para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL - EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", la Secretaría de Infraestructura Física mediante la Dirección Social, Ambiental y Predial, debe adelantar la gestión predial, para garantizar la ejecución óptima del contrato.

19. El proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL - EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL - EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", cuya ejecución requiere la adquisición de los siguientes inmuebles:

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 024-5689, con Número Predial Nacional 050420001000000340116000000000.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 024-12770, con Número Predial Nacional 050420001000000340065000000000.



Documento firmado
Digitalmente: # 2026060041075



2026060041075
Fecha Radicado: 2026-02-06 10:18:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/02/2026)

PARÁGRAFO: El proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL - EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", se encuentra contenido dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	4670911	2288259
2	4670929	2288262
3	4670934	2288259
4	4670931	2288246
5	4670927	2288237
6	4670915	2288245
7	4670909	2288247
8	4670911	2288252

ARTICULO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente resolución los archivos digitales en formato Shape File del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RAMAL - EL CHURIMBO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CHURIMBO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a cada uno de los titulares del derecho real de dominio que figuren registrados en el folio de matrícula inmobiliaria, poseedores regulares inscritos o a los herederos determinados e indeterminados, de los inmuebles indicados en el artículo primero de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fé de Antioquia la inscripción de la declaratoria de utilidad pública e interés social como medida cautelar en cada uno de los folios de matrícula relacionados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE a las autoridades catastrales competentes sobre el polígono de utilidad pública e interés social para las actuaciones a su cargo.

ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a las autoridades urbanísticas competentes para la correcta aplicación de la medida cautelar en lo relacionado con la expedición de licencias y permisos.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional que corresponda, en aras de que éstas adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras para salvaguardar el interés público que se deriva del presente acto administrativo.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060041075



2026060041075
Fecha Radicado: 2026-02-06 10:18:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/02/2026)

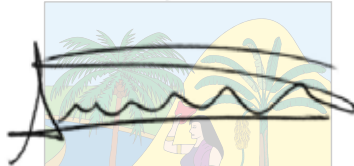
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para los efectos previstos en los artículos 65 (modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad, para efectos de su publicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en Medellín, 06/02/2026

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Hernando Motoa Gómez – Profesional Universitario – Dirección Social, Ambiental y Predial SIF		02/02/2026
Aprobó	Diana Marcela Bedoya Garzón- Directora Social, Ambiental y Predial		03/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060041075



Radicado: S 2026060041119

Fecha: 06/02/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA

El Director (E) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, encargado mediante la Decreto No. 2026070000211 del 30 de enero de 2026, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, particularmente en sus artículos 41°, 42 y 43; el artículo 33 de la Ley 996 de 2005; el literal a) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; el artículo 4° de la Ley 2200 de 2022; los artículos 9°, 12°, 13°, 57° y siguientes de la Ley 1523 de 2012; el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015; el Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024; el Decreto Departamental 202507000089 de 2025 modificado por el Decreto Departamental 2025070000847 de 2025; y las demás normas reglamentarias y disposiciones complementarias aplicables y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dispone que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general.
2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
3. Que el inciso final del artículo citado establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
4. Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber de la persona y del ciudadano obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
5. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
6. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en los términos de la Constitución y la ley.

7. Que la Ley 2200 de 2022, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", dispone en su artículo 4 que, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política y en las demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer sus competencias bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad, y en particular, en el numeral 2.9, concurrir con la Nación y los municipios, de manera coordinada, en la elaboración, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Atención y Prevención de Desastres, con el fin de generar condiciones de capacidad de respuesta inmediata frente al acaecimiento de desastres naturales o antrópicos, orientadas a salvaguardar la vida y garantizar condiciones mínimas e integrales de atención a la población, así como adoptar programas de simulacros que fortalezcan la capacidad de autorespuesta y protección comunitaria ante eventos de desastre.
8. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, al celebrar y ejecutar contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, lo cual impone a los servidores públicos el deber de orientar la actividad contractual al interés general.
9. Que en los términos del artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, en concordancia con los postulados que rigen la función administrativa.
10. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad estatal, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
11. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 consagra la figura jurídica de la urgencia manifiesta, la cual resulta procedente cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas; y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección o concursos públicos. Así mismo, dicha disposición autoriza que, para atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se puedan realizar los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.
12. Que la Ley 1150 de 2007 establece medidas orientadas a garantizar la eficiencia y la transparencia de la contratación estatal prevista en la Ley 80 de 1993, define las reglas para la selección de los contratistas y determina las modalidades de selección aplicables, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta. A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, al desarrollar dicha modalidad de contratación directa, dispone en su artículo 2.2.1.2.1.4.2 que: "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

13. Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD–, estableciendo que la gestión del riesgo es una responsabilidad compartida de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, quienes, en el marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción, deben desarrollar y ejecutar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres. Así mismo, dicha ley consagra como principios rectores, entre otros, los de solidaridad social, concurrencia y subsidiariedad, conforme a los cuales las autoridades de nivel superior deben acudir en apoyo de las entidades territoriales cuando estas no cuenten con la capacidad suficiente para atender una situación de emergencia.
14. Que la Ley 1523 de 2012 define en su artículo 58 la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
15. Que así mismo, el artículo 59 de la citada ley establece como criterios para la declaratoria de calamidad pública, entre otros, los siguientes:
 - i) Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños, tales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales.
 - ii) Los bienes jurídicos de la colectividad y de las instituciones en peligro o que han sufrido daños, incluidos el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
 - iii) El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y generar nuevos riesgos o desastres.
 - iv) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios o poblaciones o a perpetuarse en el tiempo.
 - v) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
 - vi) El elemento temporal que imprime premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
 - vii) La inminencia de desastre o calamidad pública, debidamente sustentada en elementos fácticos y técnicos verificables.
16. Que, en aplicación de los criterios previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria número 02 del 06 de febrero de 2026 conforme consta en el acta

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

y en el informe técnico consolidado que hacen parte integral del presente acto administrativo, emitió concepto favorable y recomendó al señor Gobernador del Departamento de Antioquia declarar la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, particularmente en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, con ocasión de las afectaciones derivadas de los eventos hidrometeorológicos ocurridos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la misma Ley.

17. Que mediante Decreto N.º 2026070000460 del 06 de febrero de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 9, 12, 13, 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, particularmente en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, por un término de hasta seis (6) meses contados a partir de la expedición del referido decreto, con fundamento en lo expuesto en su parte motiva, con el fin de adelantar de manera inmediata las actuaciones administrativas, presupuestales, financieras, técnicas, operativas y contractuales necesarias para la atención integral de la emergencia ocasionada por la temporada de lluvias atípicas que afecta dichas subregiones del Departamento.
18. Que, así mismo, mediante el citado decreto se dispuso la aplicación del régimen especial de contratación previsto en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, estableciendo que los contratos que se celebren por el Departamento de Antioquia, relacionados directa y estrictamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la situación de calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades exigidos para la contratación entre particulares, conforme al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la incorporación de cláusulas excepcionales en los términos de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, cuando a ello hubiere lugar.
19. Que igualmente se precisó que los contratos celebrados en desarrollo de dicho régimen especial estarán sujetos al control fiscal aplicable a los contratos celebrados con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los modifiquen o sustituyan.
20. Que, en todo caso, las actuaciones administrativas y contractuales que se adelanten con fundamento en la declaratoria de calamidad pública deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico, garantizando la destinación específica de los recursos, la proporcionalidad de las medidas adoptadas y la atención efectiva, oportuna y adecuada de la población afectada.
21. Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-691 de 2024, precisó el alcance jurídico de la relación entre la declaratoria de calamidad pública o desastre y la figura de la urgencia manifiesta en materia de contratación estatal, al señalar que para acudir a la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta no resulta suficiente la sola declaratoria de desastre o calamidad pública, sino que se requiere la concurrencia de dos actos administrativos diferenciados y sucesivos: i) en primer lugar, la declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública, expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012; y ii) en segundo lugar, la declaratoria expresa de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la cual debe encontrarse debidamente motivada y fundada en la declaratoria previa de desastre o calamidad.

22. Que la referida providencia precisó que las situaciones que dan lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta deben ser concretas, actuales, objetivas, inmediatas y debidamente acreditadas, sustentadas en hechos verificables y soportes técnicos, y que, cuando estas se relacionen con escenarios de calamidad o desastre, deben entenderse en los términos de la Ley 1523 de 2012, sin perjuicio de la posibilidad de declarar la urgencia manifiesta de manera autónoma por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor u otras circunstancias que imposibiliten la aplicación de los mecanismos ordinarios de selección. En todo caso, aun en estos escenarios excepcionales, resultan plenamente aplicables los objetivos y fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en cuanto la actuación administrativa debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales y a la atención oportuna de las necesidades colectivas.
23. Que el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, *"por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, creó dentro del Sector Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres lo previsto en los artículos 243 (Integración) y 244 (Dirección del Sector), y estableció en su artículo 246 como propósito del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN el de liderar la gestión del riesgo de desastres en el Departamento de Antioquia, en armonía con las políticas y planes nacionales, coordinando la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, con el fin de contribuir al bienestar, la calidad de vida, la seguridad y el desarrollo sustentable del territorio.
24. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales relacionadas con la misión, objetivos y funciones de dicho Departamento Administrativo, mediante el Decreto Departamental No. 2025107000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025.
25. Que, a su vez, el Decreto Departamental No. 2025107000089 del 3 de enero de 2025, en su artículo tercero, definió el alcance de la delegación contractual, disponiendo expresamente que esta se extiende, entre otras actuaciones, a la declaración mediante acto administrativo de la Urgencia Manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, siempre que dicha urgencia se encuentre directamente relacionada con el propósito y los objetivos definidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, que estructura y delimita las funciones de la Administración Departamental y, en particular, del Sector Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres.
26. Que, en el marco normativo antes expuesto, durante los últimos días se han presentado en el Departamento de Antioquia fuertes, continuas y persistentes precipitaciones, especialmente en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, asociadas a condiciones climáticas atípicas, las cuales han generado acumulados de lluvia superiores a los promedios históricos, ocasionando inundaciones, crecientes súbitas de ríos y quebradas, movimientos en masa, colapso

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

de infraestructura vial, así como afectaciones severas a viviendas, cultivos y medios de subsistencia, configurando una situación excepcional que exige la adopción de medidas inmediatas por parte del Estado.

27. Que, como consecuencia directa de los referidos eventos hidrometeorológicos, se han registrado afectaciones significativas en al menos diez (10) municipios de la subregión de Urabá, así como en municipios del Bajo Cauca y del Suroeste antioqueño, estimándose de manera preliminar un total aproximado de siete mil seiscientos setenta (7.670) familias damnificadas, quienes enfrentan daños graves derivados de inundaciones, crecientes súbitas de ríos y quebradas, movimientos en masa, colapso y deterioro de la infraestructura vial, así como afectaciones severas a viviendas, cultivos, bienes patrimoniales y medios de subsistencia, configurando una situación excepcional de calamidad pública que exige la adopción inmediata, integral y articulada de medidas por parte del Estado; en tal sentido, la atención requerida no se limita a la provisión de ayudas humanitarias básicas, sino que comprende un conjunto amplio de acciones de respuesta, mitigación, reducción del riesgo y recuperación temprana, tales como la provisión de alimentos, elementos de aseo, albergue temporal y apoyos logísticos para evacuación, protección y asistencia integral de la población afectada, la ejecución de obras de mitigación y reducción del riesgo, intervenciones preventivas y correctivas sobre infraestructura crítica, el otorgamiento de subsidios de arrendamiento para las familias evacuadas de manera definitiva, el suministro de combustibles, lubricantes, repuestos y servicios para garantizar la operatividad continua de la maquinaria amarilla y de los vehículos adscritos a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, entre otros, la atención veterinaria y el suministro de alimento para animales rescatados o en condición de riesgo, así como la articulación logística integral para la atención de emergencias y el desarrollo de actividades orientadas al conocimiento y la reducción del riesgo de desastres, incluyendo la contratación de bienes y servicios logísticos, tecnológicos, de comunicaciones, señalización, transporte, alojamiento, alimentación, herramientas, equipos especializados, material pedagógico y demás insumos necesarios para actuar de manera oportuna, eficiente y efectiva en el apoyo complementario y subsidiario a los municipios afectados, entre otras actividades.

28. Que, de manera particular, se identificaron como municipios con mayor nivel de afectación, entre otros, los siguientes: San Juan de Urabá, donde el 30 de enero de 2026 se presentaron inundaciones y movimientos en masa que ocasionaron la pérdida de enseres y cultivos, así como daños a la infraestructura vial y a viviendas, con aproximadamente seiscientos (600) familias damnificadas, treinta y ocho (38) viviendas con afectaciones estructurales y una pérdida estimada de mil cuatrocientas (1.400) hectáreas de cultivos; se reportaron desbordamientos de los ríos San Juan y Damaquiel que afectaron múltiples veredas y corregimientos, lo cual obligó a evacuaciones asistidas por la comunidad, la habilitación de albergues temporales y la activación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual solicitó apoyo subsidiario al DAGRAN y anunció la declaratoria de calamidad pública. Arboletes, donde los días 31 de enero y 2 de febrero de 2026 se registraron inundaciones generalizadas en los corregimientos de El Carmelo, Naranjalitas, Candelaria y Guadual, así como en sectores ribereños del río Jobo, con un estimado entre quinientas (500) y quinientas ochenta (580) familias damnificadas, muchas de ellas con inundación total o parcial de sus viviendas, requiriendo albergue temporal y asistencia humanitaria inmediata. San Pedro de Urabá, con aproximadamente mil (1.000) familias damnificadas, principalmente en corregimientos y veredas del sector sur del municipio, donde se reportan vías colapsadas, incomunicación territorial,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

pérdidas de cultivos y afectaciones a instituciones educativas, agravando de manera significativa las condiciones de acceso y respuesta institucional.

29. Que, adicionalmente, se reportaron afectaciones en los municipios de Turbo, con ochocientas cincuenta (850) familias; Necoclí, con novecientas (900) familias; Vigía del Fuerte, con setecientas cincuenta (750) familias; El Bagre, con mil seiscientas treinta y cinco (1.635) familias; Apartadó, con ciento cuarenta (140) familias; Chigorodó, con ciento cincuenta y seis (156) familias; Urráo, con cuatrocientas (400) familias; y Carepa, con afectaciones en evaluación, estimadas preliminarmente en doscientas (200) familias, asociadas a desbordamientos de ríos y al rompimiento de jarillones.
30. Que, como consecuencia directa de las lluvias atípicas, intensas y persistentes que afectan a las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, y ante la superación de la capacidad ordinaria de respuesta de varias entidades territoriales, distintos municipios del Departamento de Antioquia han procedido a declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, en ejercicio de las competencias previstas en la Ley 1523 de 2012, solicitando de manera expresa la intervención subsidiaria y concurrente del nivel departamental para la atención integral de la emergencia, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva que rigen la gestión del riesgo de desastres.

MUNICIPIO	DECRETO	FECHA
NECOCLI	Decreto N 025	02/02/2026
TURBO	Decreto N 016	14/01/26
SAN PEDRO URABA	Decreto N 11	13/01/2026
APARTADO	Decreto 056	03/02/2026
CHIGORODO	Decreto 0057	24/10/2026
	Prórroga Decreto 0147	
ARBOLETES	Decreto 011	02/02/26
SAN JUAN	Decreto N 010	23/01/2026
MURINDO	Decreto N 075	22/08/2025
	Prorroga N 192	
VIGIA DEL FUERTE	Decreto N 617 Decreto N 618	05/09/2025
ZARAGOZA	Decreto 111- Decreto 112	
URRAO	Decreto N 017	02/02/26
EL BAGRE	Decreto N 138	12/12/2025
	Prórroga N 272	

31. Que, de igual manera, existen otros municipios del Departamento de Antioquia que, a la fecha de expedición del presente decreto, aún no han declarado formalmente la situación de calamidad pública; no obstante, conforme a la información técnica presentada por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, en sesión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres celebrada el seis (6) de febrero de 2026, dichos municipios registran afectaciones graves derivadas de la actual temporada de lluvias atípicas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

en especial inundaciones, las cuales han ocasionado daños a viviendas, pérdida de enseres, afectación de cultivos, interrupciones en la movilidad y riesgos ciertos para la vida y la integridad personal de la población.

32. Que, en consecuencia, se encuentran plenamente configurados los presupuestos fácticos y jurídicos previstos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para declarar la Urgencia Manifiesta, al tratarse de una situación excepcional constitutiva de calamidad pública, derivada de los eventos hidrometeorológicos ocurridos en el Departamento de Antioquia, cuya magnitud, intensidad, extensión territorial y efectos sobre la población, la infraestructura, los bienes y los medios de subsistencia demandan actuaciones inmediatas, continuas y coordinadas, y hacen materialmente imposible acudir a los procedimientos ordinarios de selección pública sin comprometer la eficacia de la respuesta estatal; en virtud de lo anterior, se habilita la contratación directa de los bienes, servicios, obras y apoyos estrictamente necesarios para la atención, mitigación, reducción del riesgo, rehabilitación y recuperación temprana de la emergencia, especialmente en los municipios afectados de las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, orientados a la satisfacción de necesidades básicas inmediatas de la población damnificada —tales como la provisión de alimentos, elementos de aseo familiar e infantil, albergue temporal, colchonetas, cobijas y demás insumos indispensables para garantizar condiciones mínimas de subsistencia y dignidad humana— y también a la ejecución de acciones logísticas integrales, obras de mitigación y estabilización, apoyos para evacuación definitiva, operación de maquinaria y equipos, atención veterinaria y protección de animales afectados, restablecimiento de condiciones mínimas de habitabilidad, movilidad y seguridad, recuperación productiva, atención en salud y servicios conexos, así como a todas aquellas intervenciones necesarias para salvaguardar la vida, la integridad personal y los derechos fundamentales de la población, en el marco de las competencias asignadas al Departamento.

En mérito de lo expuesto, el Director (E) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN

RESUELVE

Artículo 1. Urgencia manifiesta. Declarar la Urgencia Manifiesta por el término de seis (6) meses, de conformidad y en armonía con el término de vigencia del Decreto N.º 2026070000460 de 2026, así como de sus modificaciones y prórrogas, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, con el fin de atender y mitigar la situación de emergencia derivada de los eventos hidrometeorológicos ocurridos en el Departamento de Antioquia, descritos en la parte motiva del presente acto.

En virtud de esta declaratoria, se habilita la contratación directa de los bienes, servicios, obras y apoyos estrictamente necesarios para la atención integral de la emergencia, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la ejecución de acciones de respuesta humanitaria, mitigación y reducción del riesgo, rehabilitación y recuperación temprana, orientadas a la protección de la vida, la integridad personal y la dignidad humana de la población afectada.

En particular, con fundamento en la presente Urgencia Manifiesta, se podrán celebrar uno o varios contratos cuyo objeto comprenda la gestión logística, operativa y administrativa de las acciones de atención de la emergencia, destinadas, entre otras,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

a la provisión, alistamiento, almacenamiento, transporte y entrega de bienes, insumos y apoyos humanitarios; la ejecución de obras y acciones de mitigación y estabilización; la atención en salud y el apoyo psicosocial; el suministro de bienes y servicios necesarios para la operatividad de la respuesta institucional; la atención veterinaria y protección de animales afectados; el otorgamiento de apoyos temporales para alojamiento; y la recuperación temprana de medios de subsistencia, cultivos y sistemas productivos impactados, entre otros relacionados con la Calamidad Pública.

Todas estas actuaciones deberán adelantarse conforme a las necesidades identificadas, a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico, a las competencias asignadas al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia –DAGRAN– y a la normatividad legal vigente.

Parágrafo 1. El término de la Urgencia Manifiesta podrá prorrogarse, mediante acto administrativo debidamente motivado, mientras persistan los hechos y circunstancias excepcionales que dieron origen a su declaratoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y las normas que la reglamentan.

Parágrafo 2. La contratación que se adelante con fundamento en la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta deberá guardar una relación directa, estricta, necesaria y proporcional con los hechos y necesidades que dieron lugar a su declaratoria, y limitarse exclusivamente a las actuaciones requeridas para la atención, mitigación, rehabilitación y recuperación temprana de la emergencia. En todo caso, dichas actuaciones deberán observar los principios de eficiencia, economía, responsabilidad, planeación, control y finalidad pública, que rigen la contratación estatal.

Parágrafo 3. En el evento en que el Decreto N.º 2026070000460 de 2026 sea modificado, adicionado o prorrogado con el fin de ampliar su ámbito territorial y cobijar otras subregiones o municipios del Departamento de Antioquia, la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta se ampliará y ajustará en el mismo sentido, por el término y para el ámbito territorial que se disponga en dicho decreto, siempre que las actuaciones contractuales guarden relación directa, necesaria y proporcional con las condiciones que dieron lugar a la respectiva ampliación y/o modificación de la calamidad pública.

Artículo 2. Autorización. Como consecuencia de la declaratoria de Urgencia Manifiesta y dadas las circunstancias excepcionales que demandan actuaciones inmediatas por parte del Departamento de Antioquia, autorícese la celebración de los contratos estrictamente necesarios, la realización de los trámites precontractuales, contractuales y de ejecución, así como la implementación de los instrumentos jurídicos, administrativos y presupuestales que resulten indispensables, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

En desarrollo de lo anterior, podrán adoptarse las acciones, medidas y decisiones administrativas de carácter urgente orientadas exclusivamente a atender, mitigar y superar la emergencia ocasionada por las lluvias que se presenta actualmente en el Departamento de Antioquia, en los términos y con el alcance definidos en la parte motiva y resolutive del presente acto administrativo, garantizando en todo caso la observancia de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

Artículo 3. Traslados presupuestales. Para los efectos de la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia realizará los movimientos, traslados y ajustes presupuestales internos que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de emergencia ocasionada por las lluvias en el Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, así como las normas presupuestales aplicables.

Artículo 4. Remisión. Remítase copia del presente acto administrativo, de los contratos que se celebren con ocasión de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, así como del expediente contentivo de los antecedentes administrativos, soportes técnicos, actuaciones y pruebas que dieron lugar a la misma, a la Contraloría General de la República y a la Contraloría General de Antioquia, para lo de su competencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de los demás mecanismos de control fiscal, disciplinario y administrativo a que haya lugar.

Artículo 5. Anexos. Hacen parte integral del presente acto administrativo los informes técnicos, diagnósticos y soportes presentados y validados en la sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, celebrada el 3 de febrero de 2026, en los cuales se sustenta la configuración de la situación excepcional que da lugar a la declaratoria de Urgencia Manifiesta.

Artículo 6. Publicidad. El presente acto administrativo será objeto de publicación y divulgación conforme a las disposiciones legales vigentes, a través de los medios oficiales del Departamento de Antioquia, garantizando los principios de publicidad y transparencia de la actuación administrativa. Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DANIEL GALEANO TAMAYO
Director (E) DAGRAN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		06/02/2026
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia – Directora Asesoría Legal y de Control Enrique Acuña Álzate - Contratista De Apoyo Jurídico DAGRAN Ana Yelitza Alvarez Calle - Profesional Universitaria - DAGRAN Norman Harry Posada - Contratista Apoyo Administrativo - DAGRAN		06/02/2026
Aprobó	Helena Patricia Roldan Uribe – Subsecretaria Jurídica		06/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060041182
Fecha: 06/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO No. 2025070005164 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026"

LA DIRECTORA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales del contenido, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación, de transcripción** o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

(Negrita fuera de texto).

2. Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza 55 sancionada por el Señor Gobernador el día 5 de diciembre de 2025 "Por medio de la cual se establece el presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2026".
3. Que el 12 de diciembre de 2025 se expidió el decreto 2025070005164 "Por medio del cual se liquida el presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2026".
4. Que de conformidad con el párrafo del artículo 95° de la Ordenanza 35 de septiembre 02 de 2025 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas" que establece:

"PARÁGRAFO. En el transcurso de la vigencia fiscal, el Director (a) de Presupuesto, hará por resolución, las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y de ubicación que figuren en el presupuesto general del departamento en la vigencia fiscal respectiva."

5. Que de conformidad con las Disposiciones Generales de la Ordenanza 55 de diciembre 05 de 2025 en su **Artículo 25. Correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas.** La Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, de oficio o a petición del Jefe del órgano o entidad respectiva, hará por Resolución las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda o codificación, necesarios para enmendar los errores de transcripción, aritméticos,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO No. 2025070005164 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026"

de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto General del departamento de la vigencia 2026. También podrá realizar las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, Sistema Unificado de Inversión Pública y con la clasificación establecida de acuerdo al catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales - CCPET, expedido por el Gobierno Nacional.

6. Que por error de digitación en el anexo desagregado de ingreso del nivel central del decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, se presenta error en el centro gestor de la siguiente manera:

Fondo	Centro Gestor	Código	Área Funcional	Descripción	Valor Presupuesto 2026
0-BM2717	131D	I-1-1-02-05-002-09	C	Servicios administrativos relacionados con los trabajadores estatales	5.000.000

Siendo lo correcto:

Fondo	Centro Gestor	Código	Área Funcional	Descripción	Valor Presupuesto 2026
0-BM2717	172H	I-1-1-02-05-002-09	C	Servicios administrativos relacionados con los trabajadores estatales	5.000.000

7. Que por tratarse de un error de transcripción que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, procede la corrección de oficio del yerro del anexo desagregado de ingresos del nivel central del decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el anexo desagregado de ingresos del nivel central del decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, en los datos descritos a continuación los cuales no modifican el valor total del presupuesto de ingresos de la siguiente manera:

Fondo	C.G	Código	Área Funcional	Descripción	Valor Presupuesto 2026
0-BM2717	172H	I-1-1-02-05-002-09	C	Servicios administrativos relacionados con los trabajadores estatales	5.000.000

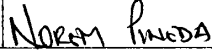
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO No. 2025070005164 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025 'POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026'"

Artículo 2. En todo lo demás permanezca incólume el decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, *"Por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Departamento De Antioquia para la vigencia fiscal del año 2026"*.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY CATALINA SERNA CASTRO
Directora de Presupuesto

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda.		06/02/2026
Revisó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		06/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA
"FUNDACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA FUERZA Y VOLUNTAD IPS"**

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 10 de 1990 *"Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones"*, reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"* artículo 2.5.3.9.16, la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** tiene competencia de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento.
5. Que el día quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), en el municipio de Medellín (Ant.), se constituyó bajo la naturaleza jurídica de 'FUNDACIÓN' la entidad denominada **"FUNDACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA FUERZA Y VOLUNTAD IPS"**, con domicilio principal en la Carrera 83 #19-38, Medellín, departamento de Antioquia, entidad sin ánimo de lucro, tal como consta en el Acta de Constitución, en la que se verificó quórum del 100% de los fundadores, y se aprobó la adopción de los estatutos de la entidad.
6. Que la Fundación presentó su **Estudio de Suficiencia Patrimonial**, el cual fue certificado por el Contador Público **CARLOS ANDRÉS TORRADO CONTRERAS**, T.P. 239205-T, quien acreditó cumplimiento de los indicadores patrimoniales exigidos por la normatividad vigente.
7. Que el señor **SAMUEL ALMARIO FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.177.799, fue designado como Representante Legal de la **"FUNDACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA FUERZA Y VOLUNTAD IPS"**.
8. Que la **"FUNDACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA FUERZA Y VOLUNTAD IPS"**, obtuvo **conceptos favorables a los estudios Técnicos de factibilidad y suficiencia**

patrimonial, los cuales fueron aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 22 del Decreto 1088 y Resolución 13565 de 1991, emitidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y Ley 100 de 1993.

9. Que la **“FUNDACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA FUERZA Y VOLUNTAD IPS”**, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud únicamente dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA FUERZA Y VOLUNTAD IPS**, entidad privada sin ánimo de lucro, constituida en Medellín el día 15 de octubre de 2025, con domicilio principal en la Carrera 83 #19-38, Medellín – Antioquia, y aprobar los estatutos adoptados en la Asamblea de Constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal de la Fundación al señor **SAMUEL ALMARIO FLÓREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.033.177.799, domiciliado en Medellín – Antioquia, elegido por unanimidad en la Asamblea de Constitución.

PARÁGRAFO: Las actividades realizadas por la Fundación, en ejecución de su objeto social, se desarrollarán dentro del Departamento de Antioquia, sin perjuicio de la normatividad correspondiente para la habilitación de servicios de salud.

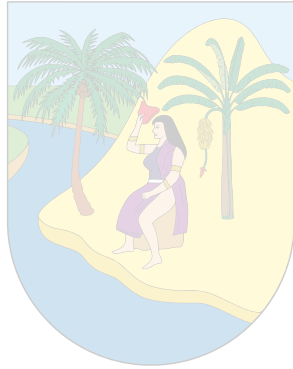
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del Decreto 1437 de 2011 al Representante Legal de la **“FUNDACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA FUERZA Y VOLUNTAD IPS”**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a cargo de la **“FUNDACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA FUERZA Y VOLUNTAD IPS”**, y el pago de los respectivos impuestos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y	J. Leonardo Múnera		
Revisó:			
Aprobó:	Erika Hernández B Director Asuntos Legales M.D.O		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*